

PL 4482

Sobre 191

Vence 12.05.23

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la reactivación económica, así como aprobar otras medidas.

Artículo 2. Aprobación de crédito suplementario a favor de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 700 601 660,00 (CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE	1:	Recursos Ordinarios	5 700 601 660,00
TOTAL INGRESOS				5 700 601 660,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009:	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001:	Administración General
CATEGORÍA	9002:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
PRODUCTO	3999999:	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000415:	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0. Reserva de Contingencia	de	
TOTAL EGRESOS		

5 700 601 660,00

5 700 601 660,00


 Usuario: DVARGASR
Despacho Presidencial
 Área de Atención Ciudadana y Trámite Documentario
 19/04/23 - 16:33:27
 Registro: 23-0009185 Clave: 0138
 Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
 Consultas: www.gob.pe/presidencia
 Teléfonos: (01) 630 5000 5000-5981



2.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, los recursos que financian los gastos destinados a la reactivación económica, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2.1, se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

3.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 742 235 297,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), así como para actividades de fortalecimiento institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	742 235 297,00

TOTAL INGRESOS	742 235 297,00
-----------------------	-----------------------

=====

EGRESOS:			En Soles
-----------------	--	--	-----------------

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		6 284 250,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		161 547 408,00

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		83 577 105,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		5 810 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		485 016 534,00
TOTAL EGRESOS		742 235 297,00

3.2. El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 3.1 se encuentra en el Anexo I "Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)"; Anexo II "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)"; Anexo III "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)" y Anexo IV "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos gobiernos locales para el fortalecimiento de la capacidad institucional para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de puentes de menores luces", que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

3.3. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6. Se dispone el financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hasta por la suma de S/ 1 015 893 689,00 (MIL QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), conforme a lo siguiente:

3.6.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 495 893 689,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar la ejecución de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

			En Soles
INGRESOS:			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	495 893 689,00
			=====
TOTAL INGRESOS			495 893 689,00
			=====
EGRESOS:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			122 403 306,00
PLIEGOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Gobiernos Locales	
		: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			373 490 383,00
TOTAL EGRESOS			495 893 689,00
			=====

3.6.2. El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 3.6.1, se encuentra en el Anexo V "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos de inversión" y en el Anexo VI "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión", que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

3.6.3. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.6.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.6.5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las solicitudes de financiamiento de los referidos proyectos de inversión en gobiernos regionales y gobiernos locales son presentados por el sector competente, debiendo garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el Expediente Técnico; ii) no estar incluido en el Anexo 5 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; iii) contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector; iv) que los gobiernos regionales y gobiernos locales no hayan sido habilitados con los recursos aprobados en el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 para la ejecución de proyectos de inversión; y v) que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones.

Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de cuarenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

Artículo 4. Medidas para el seguimiento y la ejecución de inversiones

4.1. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento son responsables del seguimiento de la ejecución de los recursos autorizados mediante el párrafo 3.1 y el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3. Para tal fin, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución.

4.2. En el marco de la disposición complementaria final trigésima primera de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y con la finalidad de realizar el seguimiento y asegurar la eficiencia del gasto, se autoriza la reorientación de los recursos incorporados mediante el párrafo 3.1 y el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3, en caso de que la ejecución mensual efectiva de las inversiones fuese menor a la programación establecida por los pliegos respectivos. Para tal efecto, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados deben remitir a la Dirección General de Presupuesto Público la programación mensual de ejecución de los recursos autorizados, a nivel de inversión, en un plazo no mayor de cincuenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La reorientación de recursos en el marco de la disposición complementaria final trigésima primera a que se refiere el presente párrafo también resulta aplicable para la pérdida de vigencia de la certificación a que se refiere el párrafo 4.3 del presente artículo.

4.3. A efectos de financiar la ejecución de las inversiones referidas en el párrafo 3.1 y el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3, las entidades responsables de dichas inversiones emiten la certificación presupuestaria con cargo a los recursos incorporados mediante el citado artículo 3, a fin de convocar los procedimientos de selección en los casos que corresponda.

En un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente.

De producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el marco del párrafo 3.1 y del inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3.

4.4. En el caso de los recursos a que se refiere el inciso 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3, mediante el decreto supremo que autoriza la transferencia de partidas, se establecen las medidas para el seguimiento y ejecución de inversiones, según corresponda.

Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

5.3. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 6. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar el Bono Familiar Habitacional (BFH), modalidad de aplicación Construcción en Sitio Propio, en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	200 000 000,00
--------------------------	---	---	---------------------	----------------

=====

TOTAL INGRESOS **200 000 000,00**

=====

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

: Gobierno Central
037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

0146 : Acceso de las familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado

PRODUCTO

3000830 : Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas

ACTIVIDAD

5006085 : Selección, Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

200 000 000,00

TOTAL EGRESOS

200 000 000,00

6.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 6.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Aprobación de crédito suplementario a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin)

7.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 123 579 469,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin), para excepcionalmente financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del exproyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y el régimen de seguros aplicable, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS:**En Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 123 579 469,00

TOTAL INGRESOS

=====

123 579 469,00

=====

EGRESOS:**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 020 : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5006134 : Supervisión de la Administración de los Bienes de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y GSP"

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 123 579 469,00

TOTAL EGRESOS

=====

123 579 469,00

=====

7.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

7.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.5. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 7.1, se exceptúa al Osinergmin de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.6. El Osinergmin, en el marco de lo establecido en el presente artículo, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución o disposiciones contenidas en los convenios o adendas correspondientes.

Artículo 8. Atención adicional del pago de sentencias judiciales del sector Educación

8.1. Se dispone la atención adicional del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación al 31 de diciembre de 2022, establecido en el párrafo 6 de la disposición complementaria final décima de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), incorporados en el marco de lo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2.

8.2. Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo defendido por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último y con sujeción a la información contenida en el listado complementario elaborado de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas reglamentarias y los criterios de priorización señalados en los numerales 5 y 7 de la disposición complementaria final décima de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 9. Condiciones preferentes para la atención de pago de sentencias judiciales

9.1. La Comisión Multisectorial reactivada en el marco del numeral 1 de la disposición complementaria final décima de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, elabora y aprueba el listado complementario para la atención del pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación al 31 de diciembre de 2022, financiados con cargo a los recursos a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, sobre la base de la información presentada por los propios pliegos que participan en el proceso y que cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en las respectivas normas reglamentarias y los criterios de priorización aprobados con el Decreto Supremo 003-2023-MINEDU, teniendo en cuenta las siguientes condiciones preferentes de atención de pago de los grupos 1, 2, 3 y 4 previstos en el párrafo 4.2 del acápite IV de los mencionados criterios:

1. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal se cancelan o amortizan hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
2. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada o discapacidad severa se cancelan o amortizan hasta por la suma de S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES).
3. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores mayores de 65 años de edad se cancelan o amortizan hasta por la suma de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).
4. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, son canceladas o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).

9.2. El importe que se menciona en el numeral 4 del párrafo 9.1 también comprende a los acreedores del grupo 5 previsto en el numeral 4.2 del acápite IV de los mencionados criterios.

Artículo 10. Financiamiento del Programa del Vaso de Leche

10.1. Se autoriza la realización de transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del artículo 2, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos

locales, para financiar el Programa del Vaso de Leche, en función a los índices de distribución vigentes, utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar, además, con el refrendo del ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último. Dichas transferencias se efectúan en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la vigencia de la presente ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

10.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) publica, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, los lineamientos para el registro y actualización del padrón de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en el Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL), responsabilidad que recae en los gobiernos locales y en los Comités de Vaso de Leche.

10.3. El Midis capacita a los gobiernos locales en el uso del aplicativo RUBPVL, a fin de contribuir a la mejora del registro de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 11. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar los gastos asociados a la atención de servicios consulares, representación diplomática y proyectos de inversión e infraestructura

11.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 50 495 255, 00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la atención de servicios consulares, representación diplomática y proyectos de inversión e infraestructura, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	50 495 255,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	50 495 255,00
		=====

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008 : M. de Relaciones Exteriores	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0062 : Optimización de la Política de Protección y Atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior	
PRODUCTO	3000144 : Personas reciben servicios consulares en el exterior	
ACTIVIDAD	5004339 : Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		15 886 000,00
GASTO DE CAPITAL		

2.6 Adquisición de Activos no Financieros

1 826 200,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0133	:	Fortalecimiento de la Política Exterior y de la Acción Diplomática
PRODUCTO	3000710	:	Estado representado e intereses nacionales defendidos
ACTIVIDAD	5005219	:	Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			15 037 966,00



PRODUCTO	3000711	:	Actores nacionales acceden a acciones de facilitación y promoción económica, cultural y científica
ACTIVIDAD	5005223	:	Promoción y Protección Cultural en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 088 205,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 560 000,00
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 713 724,00

PROYECTO	2001621	:	Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			1 297 160,00

PROYECTO	2355382	:	Mejoramiento del Servicio de la Sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores Lima del Distrito de Lima - Provincia de Lima - Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			8 086 000,00

TOTAL EGRESOS**50 495 255,00**

11.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 11.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite

dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

11.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Energía y Minas para el financiamiento de la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas (Sitgas)

12.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 554 982,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para excepcionalmente financiar los gastos del desarrollo de la Etapa II del Estudio de Preinversión, comprendido en la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas (Sitgas), con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 554 982,00
		=====
TOTAL INGRESOS		1 554 982,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : M. de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas – Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001106 : Promoción y Normatividad de Hidrocarburos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		1 554 982,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 554 982,00
		=====

12.2. El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 12.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

12.5. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el párrafo 12.1, hasta por la suma de S/ 1 554 982,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), para financiar los gastos del desarrollo de la Etapa II del Estudio de Preinversión, comprendido en la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas (Sitgas). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

12.6. Proinversión, en el marco de lo establecido en el presente artículo, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución o disposiciones contenidas en los convenios o adendas correspondientes.

Artículo 13. Financiamiento de la sostenibilidad del costo diferencial para el pago de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de salud en el marco del Decreto Legislativo 1153

13.1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 461 728,00 (CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y de veinticinco gobiernos regionales, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial para el pago de los montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga a los profesionales de la salud y al personal de la salud técnico y auxiliar asistencial al que se refiere el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo 245-2022-EF, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración Central – MINSA
CATEGORÍA	9001	Acciones Centrales
PRESUPUESTARIA		
PRODUCTO	3999999	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000005	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		400 461 728,00 =====

TOTAL EGRESOS**400 461 728,00**

=====

A LA:**En Soles****SECCIÓN PRIMERA****PLIEGO**

131 : Instituto Nacional de Salud

CATEGORÍA

9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA**PRODUCTO**

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD

5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE

DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO**GASTO CORRIENTE**2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

2 134 456,00

PLIEGO136 : Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas – INEN**CATEGORÍA**

9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA**PRODUCTO**

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD

5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE

DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO**GASTO CORRIENTE**2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

7 216 251,00

PLIEGO

007 : M. del Interior

CATEGORÍA

9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA**PRODUCTO**

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD5000005 : Gestión de Recursos
Humanos**FUENTE**

DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

1 648 412,00

PLIEGO

010 : M. de Educación

CATEGORÍA

9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA**PRODUCTO**

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD

5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE

DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO**GASTO CORRIENTE**2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

594 639,00

PLIEGO
CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

022 : Ministerio Público
9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

3 038 833,00

PLIEGO
CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

026 : M. de Defensa
9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

25 911 080,00

PLIEGO
CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

061 : Instituto Nacional Penitenciario
9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
DE 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

1 006 143,00

SECCIÓN SEGUNDA

PLIEGO

CATEGORÍA

PRESUPUESTARIA

PRODUCTO

ACTIVIDAD

FUENTE

FINANCIAMIENTO

: Instancias Descentralizadas
: Gobiernos Regionales
9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
DE 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones
Sociales

358 911 914,00

TOTAL EGRESOS

400 461 728,00

13.2. El detalle de los recursos autorizados en la transferencia de partidas a que hace referencia el párrafo 13.1 se encuentra en el Anexo VII "Transferencia de Partidas para financiar la sostenibilidad del costo diferencial para el pago de la valorización principal", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

13.3. El titular del pliego habilitador y los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 13.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces de los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

13.6. Se autoriza al Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central - MINSA, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de S/ 193 796 142,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial para el pago de los montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga a los profesionales de la salud y al personal de la salud técnico y auxiliar asistencial al que se refiere el Decreto Legislativo 1153, aprobados mediante el Decreto Supremo 245-2022-EF, quedando exceptuado de lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para realizar dichas modificaciones presupuestarias, por un plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 14. Transferencias financieras para financiar el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT), Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú"

14.1. Se autoriza durante el Año Fiscal 2023, de manera excepcional, al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencias financieras a favor de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), hasta por la suma de S/ 128 654 266,00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT), Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú".

14.2. Lo establecido en el párrafo 14.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

14.3. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 14.1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio con las entidades o empresas involucradas, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de

presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

14.4. El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.

14.5. Las empresas que reciban recursos en el marco de lo establecido en el presente artículo informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución o las disposiciones contenidas en los convenios o adendas correspondientes.

Asimismo, devuelven al Ministerio de Energía y Minas los saldos no utilizados de las citadas transferencias financieras, para su posterior reversión a la cuenta única del tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 15. Medidas para impulsar las inversiones y proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas

15.1. Se autoriza a la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, responsable de la gestión y ejecución de las inversiones y proyectos de dicho pliego financiados con operaciones de endeudamiento, para continuar con la gestión y ejecución de dichas inversiones y proyectos con fuente de financiamiento distinta a la proveniente de tales operaciones de endeudamiento, hasta su finalización, aun cuando la ejecución de las inversiones y proyectos exceda la vigencia de los acuerdos suscritos con las fuentes cooperantes.

15.2. Se encarga a la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas la gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados, así como la gestión de los recursos provenientes de las donaciones no ligadas a endeudamiento para apoyo presupuestario que recibe el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para impulsar los resultados de los programas presupuestales, en concordancia y bajo las disposiciones de las referidas donaciones y acuerdos de cooperación.

15.3. Lo establecido en el presente artículo se financia con el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 16. Asignación condicionada de recursos al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) 2023

16.1. Se establece como nuevo plazo para la publicación del decreto supremo que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2023 al que se refiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

16.2. Se dispone que los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2023 que se aprueben en el marco de lo señalado en el párrafo 16.1, comprenden los recursos a los que se refiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y los del párrafo 16.3.

16.3. Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200

000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar, adicionalmente a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los fines del primer tramo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del mencionado decreto legislativo.

16.4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo precedente, a favor de los gobiernos locales que cumplan las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2023, de acuerdo con los procedimientos establecidos en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 16.1 y 16.2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo publicado hasta el 31 de julio de 2023, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Artículo 17. Financiamiento para los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del año 2023

17.1. Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para el financiamiento, adicional a lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de los fines del segundo tramo del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del mencionado decreto legislativo.

17.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos autorizados por el párrafo 17.1, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para el financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de septiembre de 2023.

Artículo 18. Transferencia de partidas para la ejecución de inversiones en residencias estudiantiles

18.1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 11 848 196,00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.4 Donaciones y Transferencias 11 848 196,00

TOTAL EGRESOS 11 848 196,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 UNIDAD EJECUTORA 004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin producto
 ACTIVIDAD 5001265 : Transferencias para el mejoramiento y ampliación de los servicios educativos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 154 280,00

GASTO DE CAPITAL
 2.5 Otros Gastos 11 693 916,00

TOTAL EGRESOS 11 848 196,00
 =====

18.2. Los recursos transferidos en el párrafo 18.1 se destinan a completar el financiamiento para la ejecución de cinco Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) de residencias estudiantiles, con Código Único de Inversión 2471659, 2471685, 2471529, 2471670 y 2471675, conforme al Anexo VIII "Financiamiento para 05 Residencias Estudiantiles", el cual forma parte integrante de la presente ley, así como para financiar los gastos de gestión del seguimiento y supervisión de dichas IOARR a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes). El citado Anexo VIII se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

18.3. El titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la transferencia de partidas autorizada en el párrafo 18.1 aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

18.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

18.5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

18.6. El Ministerio de Educación es el responsable de definir las metas de cobertura, las características y las especificaciones técnicas de la infraestructura a las que se refiere el presente artículo, en consistencia con los modelos de servicio educativo de secundaria con residencia estudiantil en el ámbito rural y secundario en alternancia aprobados por el citado ministerio.

18.7. Para la implementación de las cinco IOARR de residencias estudiantiles a que se refiere el párrafo 18.2, el Foncodes continúa y permanece como su unidad formuladora y unidad ejecutora de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hasta su culminación física y cierre en el Banco de Inversiones, conforme lo dispuesto en el párrafo 17.10 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF.

18.8. A solicitud del Foncodes, el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), brinda asistencia técnica respecto de la aplicación y alcance de las normas técnicas sectoriales, entre otros aspectos, que pudiera requerirse respecto de las cinco IOARR de residencias estudiantiles. Asimismo, el Pronied puede realizar inspecciones inopinadas de carácter técnico durante la ejecución de las cinco IOARR de residencias estudiantiles.

Artículo 19. Autorización para transferencias financieras a favor de núcleos ejecutores del Foncodes

19.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), para realizar transferencias financieras a favor de los núcleos ejecutores a efectos de completar el financiamiento para la ejecución física de las cinco IOARR de residencias estudiantiles señaladas en el párrafo 18.2 del artículo 18, considerando sus costos de inversión actualizados. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o mediante acto aprobatorio por parte del funcionario que dicho titular delegue.

19.2. Para efectos de las transferencias financieras, se requiere que el Foncodes realice la suscripción de las adendas a los convenios suscritos con cada núcleo ejecutor, a través de los cuales se establecen los términos y condiciones para la ejecución de las inversiones.

19.3. De manera previa a las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 19.2, las cinco IOARR de residencias estudiantiles se incorporan en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley.

19.4. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores, en el marco del presente artículo, deben ser devueltos al Foncodes, para su posterior reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 20. Rendición de cuentas y control

20.1. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Foncodes son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19, en el marco de sus competencias.

20.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Foncodes informa trimestralmente al Ministerio de Educación sobre el avance físico y financiero de las cinco IOARR de residencias estudiantiles, sin perjuicio de la información que la unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones le corresponda registrar en los formatos de la fase de ejecución en el Banco de Inversiones, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

20.3. La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19.

Artículo 21. Financiamiento de la Estrategia del Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena a nivel nacional

21.1. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), durante el año fiscal 2023, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2023", a favor de mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del Midagri, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

21.2. El Midagri, en un plazo de siete días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante resolución ministerial la estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2023", que contiene las disposiciones operativas y el alcance de la estrategia y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

21.3. El Midagri es responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

21.4. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 28 798 847,00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para excepcionalmente financiar la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2023", con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:				En Soles
FUENTE	DE	1 :	Recursos Ordinarios	28 798 847,00
FINANCIAMIENTO				
TOTAL INGRESOS				28 798 847,00
				=====

EGRESOS:				En Soles
SECCIÓN PRIMERA			:	Gobierno Central
PLIEGO	013	:		Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

UNIDAD EJECUTORA	012	:	Programa de Compensaciones para la Competitividad
CATEGORÍA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA			
PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000674	:	Desarrollo de la Producción Agropecuaria

FUENTE	DE	1	:	Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO				

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos	28 798 847,00
------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	28 798 847,00
----------------------	----------------------

21.5. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 21.4, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

21.6. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

21.7. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 22. Procedimiento especial para la adquisición de combustible para contrataciones que no superen el valor estimado de S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES)

22.1. Se autoriza a las entidades, durante el Año Fiscal 2023, para utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de combustibles, siempre que dichos bienes cuenten con ficha técnica vigente del Listado de Bienes y Servicios Comunes, y que el valor estimado de la contratación no supere los S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES).

22.2. Para tal efecto, las entidades deben tener en consideración lo siguiente:

- Las entidades elaboran su requerimiento teniendo en cuenta la ficha técnica vigente del Listado de Bienes y Servicios Comunes, los Documentos de Información Complementaria aprobados por la Central de Compras Públicas (Perú Compras), y las condiciones de suministro, de acuerdo con la programación de sus necesidades.
- Las entidades identifican a potenciales proveedores cuyos precios de los bienes objeto de la contratación se encuentren publicados en los aplicativos de fuente oficial del Estado. Teniendo en cuenta las citadas fuentes oficiales y considerando criterios de precio y/o ubicación geográfica, la entidad elabora un cuadro comparativo que contenga el orden de prelación identificando, por lo menos, a tres proveedores, los cuales deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no encontrarse inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

- c. Las entidades requieren al proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación la aceptación de las condiciones del requerimiento y precio. De aceptar dichas condiciones, el proveedor presenta los documentos solicitados en el requerimiento, así como una declaración jurada que señale, como mínimo, (i) datos del proveedor, que incluya la autorización para notificaciones a través de correo electrónico en el proceso de contratación; (ii) su compromiso de mantener vigente las condiciones del requerimiento y el precio, en caso de que resulte favorecido con la buena pro; (iii) su compromiso de perfeccionar el contrato en caso de que resulte favorecido con la buena pro; (iv) que no se encuentra impedido para contratar con el Estado; (v) que conoce las sanciones contenidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, así como las disposiciones aplicables de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y (vi) no haber incurrido en actos de corrupción y su compromiso de no incurrir en actos de corrupción, así como de respetar el principio de integridad.

En caso de que el proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación no acepte las condiciones del requerimiento y precio, se requiere al siguiente proveedor de acuerdo con el orden de prelación establecido, y así sucesivamente.

- e. Las entidades elaboran un informe que contenga el cumplimiento de las condiciones para la aplicación del presente artículo, así como los detalles de dicha indagación y comparación, en atención a los literales c y d del párrafo 22.2, a fin de solicitar la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal correspondiente.

La entidad publica dicho informe y el acta de otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace). El perfeccionamiento del contrato se formaliza con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra correspondiente.

Artículo 23. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria

23.1. Se autoriza durante el año fiscal 2023, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del personal administrativo del Ministerio de Educación, de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, de las unidades de gestión educativa local, y de las instituciones educativas (I.E.E.) de los gobiernos regionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el objetivo de garantizar el buen inicio del año escolar 2023.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 420-2019-EF, y demás normas reglamentarias, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

23.2. A efectos de lo establecido en el párrafo 23.1, se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2023, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 5 283 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), así como para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional,

hasta por la suma de S/ 19 009 500,00 (DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales.

Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

23.3. Para la aplicación de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y estar desarrollando labores a marzo del año 2023 o en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 24. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Energía y Minas para el financiamiento de programas de masificación del gas natural y acceso al gas licuado de petróleo (GLP)

24.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar la ejecución de programas de masificación que incentiven el uso de gas natural y que promuevan el acceso al gas licuado de petróleo (GLP) a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), administrado por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE	DE	1	:	Recursos Ordinarios	350 000 000,00
FINANCIAMIENTO					
TOTAL INGRESOS					350 000 000,00
					=====

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	016	: M. de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Energía y Minas - Central
CATEGORÍA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA		
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5001106	: Promoción y Normatividad de Hidrocarburos

FUENTE	DE	1	:	Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO				

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias	60 088 710,00
---------------------------------	---------------

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

289 911 290,00

TOTAL EGRESOS

350 000 000,00

24.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 24.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

24.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

24.5. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el año fiscal 2023 para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el párrafo 24.1, hasta por la suma de S/ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Incremento de beneficiarios del Programa Vale de Descuento FISE: S/ 60 088 710,00 (SESENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES).
- Conexiones domiciliarias en zonas vulnerables: S/ 57 125 400,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Construcción de redes de distribución: S/ 183 524 640,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).
- Conexión a gas natural de hospitales: S/ 7 581 250,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
- Conversión vehículos con devolución: S/ 41 680 000,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

24.6. Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública.

Artículo 25. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

25.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 572 080,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para excepcionalmente financiar la implementación de la Estrategia "Promoción de Familias Igualitarias y Libres de Violencia", con cargo a los recursos a los que hace

referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE	DE	1 : Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO		5 572 080,00

TOTAL INGRESOS	5 572 080,00
-----------------------	---------------------

EGRESOS:	En Soles
-----------------	-----------------

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	039 :	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	006 :	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF
CATEGORÍA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
PRODUCTO	3999999 :	Sin Producto
ACTIVIDAD	5001831 :	Atención al ciudadano y a la familia en emergencia social

FUENTE	DE	1 : Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO		
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y servicios		5 380 080,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de activos no financieros		192 000,00

TOTAL EGRESOS	5 572 080,00
----------------------	---------------------

25.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 25.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

25.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

25.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 26. Autorización para transferir recursos a los gobiernos regionales para la contratación de profesionales de la salud para la prevención y control de cáncer

26.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Salud, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar la contratación de profesionales de la salud para la prevención y control de cáncer, con cargo a los recursos a los que se refiere el literal a) del párrafo 37.1 del artículo 37 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

26.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el párrafo 26.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

Artículo 27. Aprobación de crédito suplementario a favor del Tribunal Constitucional

27.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 546 245,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Tribunal Constitucional, para excepcionalmente financiar el fortalecimiento de los procesos de la entidad con la finalidad de contribuir con la descarga procesal, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	3 546 245,00
			=====
TOTAL INGRESOS			3 546 245,00
			=====

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	024	: Tribunal Constitucional	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Tribunal Constitucional	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000002	: Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			547 198,00
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			536 551,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000542	: Centro de Estudios Constitucionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			914 812,00
ACTIVIDAD	5000611	: Control de la Constitucionalidad	

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

1 547 683,00

TOTAL EGRESOS

3 546 245,00

27.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 27.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

27.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

27.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 28. Aprobación de crédito suplementario a favor del Instituto Nacional Penitenciario para el financiamiento de seis IOARR

28.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 991 513,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar la ejecución de seis IOARR en establecimientos penitenciarios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:**En Soles**

FUENTE	DE	1 :	Recursos Ordinarios	1 991 513,00
FINANCIAMIENTO				

TOTAL INGRESOS**1 991 513,00****EGRESOS:****En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	061 :	Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	008 :	Oficina de Infraestructura Penitenciaria
CATEGORÍA	0123 :	Mejora de las Competencias de la Población
PRESUPUESTARIA		Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva

FUENTE	DE	1 :	Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO			

GASTO DE CAPITAL

TOTAL EGRESOS**1 991 513,00**

28.2. El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 28.1 se encuentra en el Anexo IX "Crédito Suplementario a favor del Instituto Nacional Penitenciario para la ejecución de seis (6) IOARR", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

28.3. El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 28.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

28.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

28.5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 29. Autorización para realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo MIVIVIENDA S.A.

29.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar las siguientes transferencias financieras:

- i. Las que se realicen a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, a través de núcleos ejecutores, en las circunscripciones del gobierno regional o gobierno local que transfiere los recursos.
- ii. Las que se realicen a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda de interés social, en el marco del Programa Techo Propio, en las circunscripciones del gobierno regional o gobierno local que transfiere los recursos.

29.2. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 29.1 se aprueban mediante acuerdo del consejo regional o concejo local, según corresponda, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, en el gobierno regional o gobierno local.

29.3. Los recursos que no se ejecuten deberán ser revertidos al gobierno regional o gobierno local, según corresponda, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

29.4. La aplicación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 30. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio del Ambiente para financiar los gastos asociados al financiamiento de la ejecución de nueve proyectos de inversión y cinco IOARR en gestión de residuos sólidos

30.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 27 323 274,00 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos asociados al financiamiento de la ejecución de nueve proyectos de inversión y cinco IOARR en gestión de residuos sólidos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE	1	:	Recursos Ordinarios	27 323 274,00
TOTAL INGRESOS					27 323 274,00
					=====

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	005	: M. del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA	003	: Gestión Integral de la Calidad Ambiental
CATEGORÍA	0036	: Gestión Integral de Residuos Sólidos
PRESUPUESTARIA		

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE	1	:	Recursos Ordinarios
--------------------------	----	---	---	---------------------

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	27 323 274,00
---	---------------

TOTAL EGRESOS	27 323 274,00
	=====

30.2. El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 30.1 se encuentra en el Anexo X "Crédito Suplementario a favor del Ministerio del Ambiente para la ejecución de inversiones en gestión de residuos sólidos", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

30.3. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 30.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

30.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

30.5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

30.6. A efectos de financiar la ejecución de las inversiones referidas en el párrafo 30.1, las entidades responsables de dichas inversiones emiten la certificación presupuestaria con cargo a los recursos incorporados mediante el presente artículo a fin de convocar los procedimientos de selección en los casos que corresponda.

En un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley debe emitirse, al menos, una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente o no se ha realizado el compromiso del crédito presupuestario.

De producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el párrafo 30.1.

30.7. En el marco de la disposición complementaria final trigésima primera de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y, con la finalidad de asegurar la eficiencia del gasto, se autoriza la reorientación de los recursos incorporados mediante el párrafo 30.1, en caso de que se produzca la pérdida de la vigencia de la certificación a que se refiere el párrafo 30.6.

Artículo 31. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

31.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 123 585 000,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar las transferencias financieras que el mencionado pliego debe efectuar a favor de los gobiernos locales, en el marco del literal a) del párrafo 16.1 del artículo 16 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de que ejecuten actividades de intervención inmediata, así como para financiar los gastos para acciones de asistencia técnica, elaboración de fichas técnicas de seguimiento a la ejecución, revisión de informes de rendición de cuentas y otros gastos operativos que contribuyan en la generación de empleo temporal en distritos priorizados a través del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	123 585 000,00
			=====
TOTAL INGRESOS			123 585 000,00
			=====

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : M. de Trabajo y Promoción del Empleo	

UNIDAD EJECUTORA

005 : Programa para la generación de empleo social
inclusivo "Trabaja Perú"

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

0073 : Programa para la generación del empleo social
inclusivo - Trabaja Perú

PRODUCTO

3000001 : Acciones comunes

ACTIVIDAD

5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

900 545,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros

300 000,00

PRODUCTO

3000194 : Empleo temporal generado

ACTIVIDAD

5006294 : Transferencia de recursos para la ejecución de
proyectos y actividades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

115 500 000,00

ACTIVIDAD

5006295 : Promoción de modalidades de intervención
del Programa para desarrollo de proyectos y
actividades intensivos en mano de obra
calificada

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

3 573 740,00

ACTIVIDAD

5006296 : Seguimiento de los proyectos y actividades en
ejecución

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

3 310 715,00

TOTAL EGRESOS

=====

123 585 000,00

=====

31.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 31.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

31.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

31.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32. Transferencia de partidas a favor de un pliego del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales

32.1. Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 57 642 528,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar: i) las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura vial; ii) el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, así como la continuidad de operaciones durante el año 2023; iii) la ejecución de proyectos de inversión y mantenimientos periódicos que correspondan al programa de inversión de Código PROG-23-2012-SNIP - Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al transporte Subnacional – PATS, respectivamente; y, iv) para financiar las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas en el marco de la descentralización, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, las mismas que se consignan en la Actividad 5000942: Mantenimiento del Sistema de Comunicaciones y en la Actividad 5001110: Promoción y Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

			En soles
DE LA			
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			54 642 528,00
2.4 Donaciones y Transferencias			3 000 000,00
			=====
		TOTAL DE EGRESOS	57 642 528,00
			=====
A LA			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 000 000,00
			=====
		SUBTOTAL	3 000 000,00
			=====
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			32 680 074,00
			=====

SUBTOTAL**32 680 074,00****SECCIÓN SEGUNDA**

: Instancias Descentralizadas

PLIEGOS

: Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL2.6 Adquisición de Activos No
Financieros

21 962 454,00

SUB TOTAL**21 962 454,00****TOTAL DE EGRESOS****57 642 528,00**

32.2. El detalle de los recursos autorizados en la transferencia de partidas a que hace referencia el párrafo 32.1, se encuentra en el Anexo XI "Actividades y Proyectos del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones que Habilita la Transferencia de Partidas" y en el Anexo XII "Transferencia de Partidas a favor de Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local", los cuales forman parte integrante de la presente Ley y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

32.3. El titular del pliego habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 32.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

32.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

32.5 La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 33. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Cultura para el financiamiento de intervenciones que contribuyan a la seguridad pública

33.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 12 626 000,00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar intervenciones que contribuyan a la seguridad pública a través del Plan "Rescatarte", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:**En Soles****FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

1 : Recursos Ordinarios

12 626 000,00

TOTAL INGRESOS**12 626 000,00**

EGRESOS:**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 003 : M. de Cultura
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5001905 : Construcción de una Ciudadanía Intercultural
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 2 989 000,00

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 11 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0140 : Desarrollo y promoción de las artes e industrias culturales
 PRODUCTO 3000773 : Población se beneficia de una oferta cultural diversa y reconocida a nivel nacional e internacional
 ACTIVIDAD 5005770 : Implementación de acciones para el acceso y la apreciación de la diversidad de expresiones artísticas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 4 828 700,00

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 381 300,00

PRODUCTO 3000871 : Artistas, emprendedores y organizaciones culturales fortalecidos para el desarrollo de una oferta cultural diversa
 ACTIVIDAD 5005776 : Incentivos para el desarrollo del potencial artístico
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 496 000,00
 2.5 Otros Gastos 3 920 000,00
 =====

TOTAL EGRESOS 12 626 000,00
 =====

33.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 33.1, a nivel programático, dentro de los

cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

33.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

33.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

33.5. Los recursos asignados en el presente artículo no pueden ser destinados para financiar gastos en las específicas de gasto 2.3.27.1 Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas y 2.3.27.2 Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 34. Aprobación de crédito suplementario a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú para el financiamiento de dos inversiones vinculadas con la producción de contenidos y radiodifusión

34.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 993 388,00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar excepcionalmente dos inversiones vinculadas con la producción de contenidos y radiodifusión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	17 993 388,00
--------------------------	---	---	---------------------	---------------

				=====
TOTAL INGRESOS				17 993 388,00
				=====

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	116	: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú –IRTP
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú –IRTP
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PROYECTO	2553652	: Adquisición de cámara grabadora o video cámara; en el(la) sistema de radiodifusión televisiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú distrito de Lima, provincia Lima, departamento Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos no
Financieros

14 689 634,00

PROYECTO

2553661 : Adquisición de plataforma de producción;
en el(la) módulo de palacio de gobierno
para el sistema de radiodifusión televisivo
del IRTP, distrito de Lima, provincia Lima,
departamento Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos no
Financieros

3 303 754,00

TOTAL EGRESOS

=====

17 993 388,00

=====

34.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 34.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

34.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

34.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 35. Financiamiento para el fortalecimiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional

35.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 545 736,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario, para excepcionalmente financiar el fortalecimiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, según el siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

10 545 736,00

TOTAL INGRESOS

10 545 736,00

=====

EGRESOS:**En Soles**




SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	061	:	Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Sede Central Administración Lima
CATEGORÍA	0123	:	Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva
PRESUPUESTARIA			
PRODUCTO	3000646		Personal con Competencias para el Trabajo Penitenciario
ACTIVIDAD	5004987	:	Capacitación del Personal Penitenciario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			6 358 780,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			308 890,00
PRODUCTO	3000650	:	Población penitenciaria extramuros con atención para su reinserción social positiva
ACTIVIDAD	5005006	:	Supervisión, control y seguimiento de la población extramuros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			2 949 266,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			928 800,00

TOTAL EGRESOS**10 545 736,00**

35.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 35.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

35.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

35.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 36. Financiamiento de los servicios de defensoría legal y reinserción social de jóvenes

36.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 87 976 017,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para excepcionalmente financiar el fortalecimiento de los servicios de defensoría legal y reinserción social, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, según el siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	87 976 017,00
TOTAL INGRESOS			87 976 017,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	M. de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Oficina General de Administración
CATEGORÍA	0086 :	Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal
PRESUPUESTARIA		
PRODUCTO	3000641	Personas Atendidas por el Servicio de Defensa Pública
ACTIVIDAD	5003033 :	Asesoría Técnico-Legal Gratuita
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		44 799 060,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		6 904 040,00
CATEGORÍA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA		
PRODUCTO	3999999 :	Sin Producto
ACTIVIDAD	5002130 :	Mejoramiento de la Asistencia Legal Gratuita a Personas de Escasos Recursos Económicos

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 15 106 689,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 727 820,00

ACTIVIDAD 5003033 : Mejoramiento de los Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 1 865 704,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 232 546,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : Centros Juveniles
CATEGORÍA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan
PRESUPUESTARIA en Productos
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5001121 : Protección e Integración Social del
Adolescente Infractor

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 16 340 158,00

TOTAL EGRESOS 87 976 017,00

36.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 36.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

36.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

36.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 37. Ámbitos de intervención priorizados del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

37.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social prioriza la intervención en los distritos ubicados en los quintiles de pobreza 1, 2 y 3 del mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y en aquellos distritos comprendidos en los quintiles 1 y 2 con mayor índice de carencias, según lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

37.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba, con resolución ministerial, la relación de distritos priorizados a propuesta del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

Warma en un plazo máximo de quince días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 38. Identificación, registro y entrega de alimentos adquiridos a personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica

38.1. La identificación y registro de las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, que se benefician con la entrega de alimentos en los distritos priorizados a que hace referencia el artículo 37, es responsabilidad de los gobiernos locales, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias. Para ello, las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y única, los siguientes criterios para la asignación de los alimentos:

- a) Población no beneficiaria de ollas comunes en el marco del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
- b) Población no beneficiaria del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis y familia (PANTBC).
- c) Población no beneficiaria de la atención alimentaria complementaria dispuesta en el Decreto Legislativo 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.

38.2. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para poner a disposición de los gobiernos locales de los ámbitos establecidos en el artículo 37 acceso a la información de consulta masiva nominal del Padrón General de Hogares (PGH), al Sistema Mankachay Perú y al Registro Único de Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (RUBEN-PCA) vigente, para que estos puedan priorizar, preferentemente, a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, cumpliendo los criterios de selección establecidos en el párrafo 38.1.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los mecanismos para el acceso a la información por parte de los gobiernos locales, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

38.3. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta treinta días calendario de aprobación de la presente ley, pone a disposición de las municipalidades un sistema informático para el registro nominal de la población usuaria de la presente norma.

38.4. Para asegurar el cumplimiento de los criterios contenidos en el párrafo 38.1 del presente artículo, la municipalidad priorizada según las condiciones establecidas en el párrafo 37.1 del artículo 37, registra, en un plazo no mayor de veinte días calendario de habilitado el sistema informático referido en el párrafo 38.3 del presente artículo, el padrón de beneficiarios y la solicitud al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a los criterios establecidos.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza las coordinaciones con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) para que, en un plazo no mayor de diez días calendario posteriores a la culminación del plazo de registro de información y envío de solicitud por los gobiernos locales, realice el cotejo masivo de supervivencia a la información registrada en el sistema informático.

38.5. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital (www.gob.pe/midis) el padrón nominal de beneficiarios, verificados en función al párrafo 38.1, sobre la base de la documentación remitida por la municipalidad distrital o municipalidad provincial, de ser

el caso, en un plazo de diez días calendario contados a partir de su recepción. Dicho padrón puede ser descargado por las municipalidades desde el sistema informático a que hace referencia el párrafo 38.3.

38.6. Se autoriza a la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para remitir el requerimiento para la atención alimentaria al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo no mayor de diez días calendario de realizada la publicación referida, para que el Programa coordine con las municipalidades la entrega de alimentos y recabe la dirección del almacén o puntos de entrega donde se realizará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de la recepción y conformidad.

38.7. La municipalidad es la responsable, en principio, del registro y remisión de la información a la que hace referencia el párrafo 38.4. Excepcionalmente, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, a solicitud de esta, es la municipalidad provincial del ámbito correspondiente quien la asume; para tales efectos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza la orientación y seguimiento respectivo.

38.8. La municipalidad es responsable del almacenamiento y entrega de los alimentos a la población focalizada, por lo que debe verificar que el beneficiario sea el mismo que está en el padrón publicado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, verifica que el beneficiario no reciba más de una canasta por mes.

38.9. La municipalidad debe remitir a la Contraloría General de la República el informe final sobre la ejecución de la entrega extraordinaria de los alimentos a las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, en un plazo máximo de treinta días calendario de culminada la entrega total, adjuntando los padrones o registros donde conste la entrega y recepción de los alimentos.

38.10. La municipalidad registra mensualmente en el sistema informático establecido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la atención de la población atendida en el marco del presente artículo.

38.11. Se faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del presente artículo, en el marco de sus competencias.

Artículo 39. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

39.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 239 710 499,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para excepcionalmente financiar la adquisición de alimentos en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, a fin de mitigar los efectos del incremento de los precios en la canasta básica de alimentos, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al detalle siguiente:

INGRESOS

En Soles

FUENTE FINANCIAMIENTO

DE

1 : Recursos Ordinarios

239 710 499,00

=====

TOTAL INGRESOS

239 710 499,00

=====

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

040 : Ministerio de Desarrollo e
Inclusión Social

UNIDAD EJECUTORA

001 : Sede Central-MIDIS

CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA9002 : Asignaciones presupuestarias
que no resultan en productos

PRODUCTO

3999999: Sin Producto

ACTIVIDAD

5000469 : Apoyo alimentario para grupos
en riesgoFUENTE
FINANCIAMIENTO

DE

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

1 516 690,00

=====

SUB-TOTAL EGRESOS

1 516 690,00

=====

UNIDAD EJECUTORA

Programa Nacional de
007 : Alimentación Escolar Qali WarmaCATEGORÍA
PRESUPUESTARIA9002 : Asignaciones presupuestarias
que no resultan en productos

PRODUCTO

3999999: Sin Producto

ACTIVIDAD

5000469 : Apoyo alimentario para grupos
en riesgoFUENTE
FINANCIAMIENTO

DE

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

3 074 500,00

2.5 Otros gastos

235 119 309,00

=====

SUB-TOTAL EGRESOS

238 193 809,00

=====

TOTAL EGRESOS

239 710 499,00

=====

39.2. El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el párrafo 39.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

39.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 40. Medida excepcional de compra de alimentos y modalidad de adquisición

40.1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica.

40.2. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para utilizar los procedimientos operativos de compras a los que se refiere la disposición complementaria final octagésima cuarta de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria a favor de las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica.

40.3. Se autoriza a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para realizar los procesos de compras para la atención alimentaria complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica.

40.4. La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realiza en los almacenes o puntos de entrega señalados por la municipalidad responsable de la entrega de los alimentos a la población beneficiada.

40.5. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la vigencia de la presente ley, emite las disposiciones necesarias para facilitar la operatividad del presente artículo.

Artículo 41. Acciones de orientación y seguimiento a los gobiernos locales

41.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza el seguimiento y orientación a los gobiernos locales para la adecuada implementación de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 40.

41.2. Una vez culminada la adquisición y entrega extraordinaria de alimentos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital un Informe de ejecución de la intervención, el cual debe contener, como mínimo, el siguiente detalle: (i) gobiernos locales atendidos y las personas que han sido beneficiadas según la información proporcionada por la municipalidad; (ii) el cumplimiento por parte de los gobiernos locales de los criterios de focalización y priorización para la asignación de alimentos en función a los párrafos 38.1 y 38.2 del artículo 38, según los registros del sistema informático; (iii) acciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para orientar a los gobiernos locales sobre el adecuado registro y priorización de beneficiarios; (iv) avance de la ejecución de los recursos; y (v) balance de la intervención que incluya reporte de las acciones realizadas, en el marco de las acciones de seguimiento a los gobiernos locales.

Artículo 42. Autorización de uso de recursos a favor del Ministerio Público para financiar la continuidad operativa y funcionamiento de distritos fiscales

Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio Público, con cargo a los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar la continuidad operativa y funcionamiento de distritos fiscales respecto al costo de las plazas de personal activo que ejerce la función fiscal y del personal que realiza funciones administrativas y de médico legales contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, hasta por la suma de S/ 148 176 997,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES). Dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a solicitud del Ministerio Público.

Artículo 43. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

43.1. Los titulares de los pliegos o entidades bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

43.2. Los recursos incorporados o transferidos por la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados o transferidos.

Artículo 44. Vigencia

Lo dispuesto en los artículos 37, 38, 40 y 41 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 45. Financiamiento de proyectos de inversión

Se dispone, de manera excepcional, que en el caso de que un proyecto de inversión cuente con la declaración de viabilidad o ejecución y posteriormente a ello se determine que su financiamiento es con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo, a ser concertada en el marco de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) para que emita la opinión favorable a que se refiere el numeral 3 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, de manera posterior a la citada declaratoria de viabilidad o ejecución.

Artículo 46. Defensores de la patria

Se faculta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a reasumir, hasta el 31 de julio de 2023 la evaluación, calificación, formulación de actas y emisión de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes 24053, 26511 y 28796.

Los miembros reconocidos tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, previo registro de dicho concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las resoluciones de reconocimiento solo se podrán emitir hasta el 31 de julio de 2023.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 47. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 38 694 575,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100), a favor de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para financiar la operatividad y funcionamiento de dicho Pliego, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último.

Artículo 48. Aprobación de Crédito Suplementario a favor de la Defensoría del Pueblo para el financiamiento de acciones de supervisión y seguimiento, y la ejecución de un proyecto de inversión

48.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 7 971 049,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Defensoría del Pueblo, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la supervisión y seguimiento de los acuerdos en el marco de la prevención y gestión de conflictos, así como la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo - sede La Libertad, distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" con CUI 2508730, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	7 971 049,00
			=====
TOTAL INGRESOS			7 971 049,00
			=====

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	020 :	Defensoría del Pueblo	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Defensoría del Pueblo	
CATEGORÍA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRESUPUESTARIA			
PRODUCTO	3999999	Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001796 :	Actividades de defensa de derechos y de supervisión a la administración estatal	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			4 190 092,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			475 750,00

PROYECTO

2508730

Mejoramiento del servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo - Sede La Libertad, Distrito de Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

3 305 207,00

TOTAL EGRESOS

7 971 049,00

48.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

48.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

48.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 49. De las modificaciones presupuestarias para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial

Se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 17 971 150,00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación del Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado en el Ámbito Sectorial 2022-2023 suscrito por el Ministerio de Educación, para lo cual queda exceptuado, de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638.

Asimismo, excepcionalmente, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1 672 500,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar la implementación de los Convenios Colectivos a Nivel Descentralizado en el ámbito Sectorial 2022-2023 suscritos por el Ministerio de Educación a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y docentes de institutos de educación superior. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación a solicitud de este último.

Artículo 50. Financiamiento para los gobiernos regionales y gobiernos locales

50.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ubicados en zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que efectuaron modificaciones presupuestarias a favor de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y están orientadas al financiamiento de los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que hayan sido materia de anulación con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

50.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba los lineamientos correspondientes para la implementación de la presente medida.

50.3 No se encuentran comprendidas en el ámbito del presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 009-2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Medidas de eficiencia en el gasto público en ingresos del personal activo del Sector Público

Con el fin de mejorar la eficiencia en el gasto público en ingresos del personal activo, se dicta la siguiente medida:

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exonerados del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, de lo establecido en el artículo 6 y en los párrafos 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, para la modificación de los montos de la compensación económica de los alcaldes provinciales y distritales, aprobados mediante Decreto Supremo 413-2019-EF, y para la determinación de la compensación económica de los funcionarios públicos a que hace referencia el inciso 4) del literal a) del artículo 52 de la Ley 30057. En el caso de los funcionarios públicos antes citados, solo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición, y su compensación económica se aplica de manera inmediata, y es considerada en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. El monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de los montos por concepto de compensación económica a que hace referencia el párrafo precedente. Dicho decreto supremo se publica hasta el 30 de abril de 2023.

SEGUNDA. Medidas de eficiencia en el gasto público en pensiones

Con el fin de mejorar la eficiencia en el gasto público en pensiones, se dictan las siguientes medidas:

1. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) realiza cada año el estudio actuarial del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, así como del régimen de pensiones del Servicio Diplomático de la República. Las entidades administradoras, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, remiten a la ONP la información necesaria. La ONP realiza el referido estudio sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones complementarias para la implementación de lo antes señalado.

2. Se autoriza a las entidades públicas del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP para financiar el pago de las pensiones, los aguinaldos, las bonificaciones y demás conceptos que corresponda percibir a los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente o al que esté adscrita la entidad, a propuesta de este último.

3. Como parte de la implementación del artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone lo siguiente:

- a. El Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) debe aprobar la relación de sus empresas o entidades obligadas a transferir a la ONP el pago de las pensiones a su cargo.
- b. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las medidas para garantizar la constitución de la reserva actuarial y la determinación de la comisión que corresponda a la ONP por la gestión de dicho pago. En ningún caso el pago de dichas pensiones implica una demanda de recursos adicionales al tesoro público.

4. El monto mínimo de las prestaciones previsionales en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) y de la Transferencia Directa al Expescador (TDEP) se establecen mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. La implementación de la presente disposición no implica recursos adicionales del tesoro público.

5. La prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado no comprende a los pensionistas de los regímenes a su cargo, ya sea que perciban remuneración, honorarios, retribución, contraprestación o similares, cualquiera sea su denominación. El monto de la pensión no debe considerarse para determinar el ingreso máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas. Los pensionistas que

por derecho propio reingresen a prestar servicios no están obligados a afiliarse a ningún régimen de pensiones.

TERCERA. Medidas para mejorar el control del gasto público a través de los registros de los ingresos del personal activo del Sector Público y de pensiones

Con el fin de mejorar el control en el gasto público a través de los registros del personal activo del Sector Público y de pensiones:

1. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de los gobiernos locales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, la DGGFRH determina los requisitos para dicho registro. Los jefes de las oficinas de recursos humanos, o los que hagan sus veces en los gobiernos locales, son los responsables de la información que se registre en el AIRHSP.

2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para implementar validaciones progresivas para el cruce de información referida al pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) aprueba los lineamientos correspondientes.

CUARTA. Autorización para realizar transferencias financieras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque a favor de organismos internacionales

Se autoriza al Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en el presente año fiscal, la realización de manera excepcional, de transferencias financieras a favor de organismos internacionales, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios por encargo, celebrados conforme la normativa de la materia, para la ejecución del proyecto de inversión con CUI 2310820 "Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del hospital de Ferreñafe, distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque".

QUINTA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas

1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, a las universidades públicas que cuentan con recursos y saldos de balance provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50 %) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Adicionalmente, destinar hasta el treinta por ciento (30 %) para financiar proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a la infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; Ley 28258, Ley de Regalía Minera, y modificatorias; la Ley 28451, Ley del FOCAM, y sus modificatorias; y Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas, y modificatorias.



2. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año 2023, a las universidades públicas que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50 %) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, destinar hasta el diez por ciento (10 %) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Adicionalmente, destinar hasta el treinta por ciento (30 %) para financiar proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a la infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.



El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; Ley 28258, Ley de Regalía Minera, y modificatorias; la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias; y Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.



3. Para tal efecto, solo para los fines de la presente disposición, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el párrafo 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023

1. Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 50 % de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para ser destinados a gasto corriente a fin de garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y ante la alerta del fenómeno climatológico denominado "Niño Costero".

2. Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) no pueden utilizarse en gasto corriente, referente al pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

1. Se modifica el artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los términos siguientes:

"Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

3-A.1. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio anual mayor de 100 kWh/mes hasta 140 kWh/mes, cuyo punto de entrega del suministro se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, tomando como referencia el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pueden ser excluidos por las distribuidoras como beneficiarios del descuento FOSE.

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), aprobado con Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Usuarios residenciales con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del Estado y otros equivalentes), usuarios residenciales con más de un predio o suministro; y otros más que establece el Reglamento.

3-A.4. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determina el Osinergmin para este fin."

2. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas se aprueba el Reglamento de la presente disposición en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. En el Reglamento se establecen los criterios de exclusión complementarios que sean necesarios.

SEGUNDA. Modificación del numeral 1 de la disposición complementaria final centésima de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Se modifica el numeral 1 de la disposición complementaria final centésima de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en los términos siguientes:

"Centésima. - Determinación, registro y aplicación del Beneficio Extraordinario Transitorio en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019

1. Se dispone que, en el marco del artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo del personal del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las entidades que no cuentan con la determinación de dicho concepto, se determina por grupos ocupacionales y/o niveles remunerativos por cada entidad. Para dicho efecto, el monto transversal o el menor monto que se otorga al personal según grupos ocupacionales y/o niveles remunerativos se distribuye en Monto Único Consolidado (MUC) y BET fijo; y, toda diferencia que se identifique se incorpora a los otros conceptos del BET variable. Para tal efecto, se autoriza a las entidades, en coordinación con el Ministerio de Economía y

Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a adecuar los grupos ocupacionales y niveles remunerativos del referido personal, así como su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). La referida adecuación tiene por objeto ordenar los ingresos del personal y no constituye fuente para modificar la condición laboral de nombrado o contratado de dicho personal. La DGGFRH, mediante resolución directoral, aprueba las normas complementarias necesarias para la implementación del presente numeral.”

TERCERA. Modificación de la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Se modifica la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con el siguiente texto:

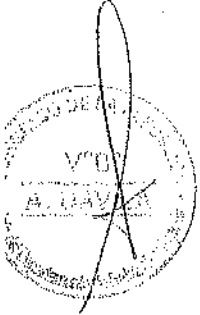


“Septuagésima Séptima.- Se exceptúa al pliego 028 de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ley a efectos de continuar la implementación en el año 2023 de lo establecido en el Acuerdo 046-2021-2022/MESA-CR y, además, fortalecer sus funciones y desarrollo institucional en el marco de lo previsto en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 30647. Para tal efecto, se autoriza a dicho pliego para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación, gestión de empleo y rendimiento, reclutamiento de personal, organización interna y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin. Los procedimientos, alcances y montos para la aplicación de las políticas, programas y lineamientos son autorizados por acuerdo de Mesa Directiva y se financian con cargo a su presupuesto institucional. Adicionalmente, se precisa que el pliego 028 se encuentra exonerado de los artículos 9 y 13, y del artículo 11, numeral 4, de la presente ley; del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, así como del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del Pliego 028, asignado para el año 2022 y que no sean devengados al 31 de diciembre de dicho año, exceptuándose, para ello, de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, y sus modificatorias. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2023 mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal efecto, el pliego 028 debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos, suscrita por el titular, con el informe favorable del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de sesenta (60) días calendario actualiza los registros de plazas del pliego 028, conforme a su presupuesto institucional y su política de personal”.

CUARTA. Modificación del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455

Modifícase el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que Crea el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la Cadena de Pagos ante el impacto del Covid-19, conforme al siguiente texto:



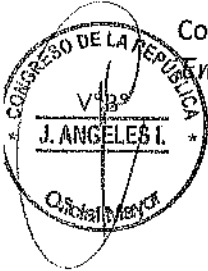
"7.2. El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Los importes de dicha comisión son transferidos por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público, luego de descontar los montos que le corresponden por sus servicios en la administración de Reactiva Perú (Comisión de Administración), así como los gastos que demande la implementación y administración del Fideicomiso".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la disposición complementaria final única de la Ley 31429

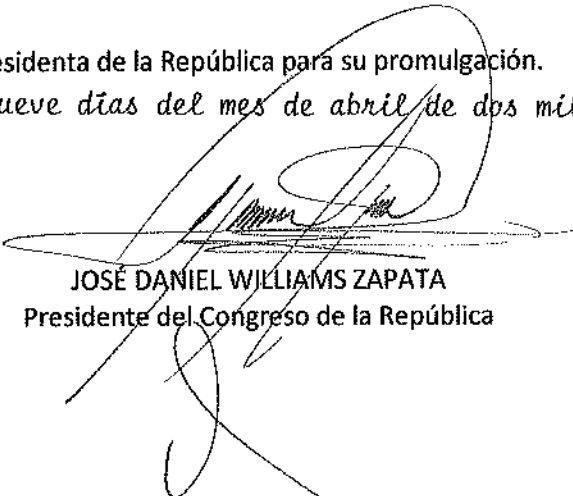


Se deroga la disposición complementaria final única de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA